

Expte.

DI-76/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 15 de enero de 2013 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al expediente de dependencia de la señora ...

El escrito ponía de manifiesto las diferentes valoraciones a las que la señora ..., en su calidad de dependiente, había sido sometida.

Así, en un primer momento, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, mediante resolución de 28 de noviembre de 2007, obteniendo un Grado I, Nivel 2.

Posteriormente, en el año 2009 fue nuevamente examinada, a consecuencia de lo cual se rebajó su grado de dependencia, pese su empeoramiento. Tal es así que la Administración rectificó su decisión y volvió a reconocerle el grado de dependencia inicialmente concedido.

En el escrito de queja se ponía de manifiesto que, pese a que de acuerdo con el dictamen técnico facultativo de julio de 2011 la señora ... tenía reconocido un grado de discapacidad de 75%, su expediente de dependencia no había sido revisado. Igualmente, se informaba de que tampoco había cobrado la prestación que le hubiera correspondido desde enero de 2012.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de esta queja, el día 17 de enero de 2013 se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo y dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con el fin de recabar información al respecto.

**TERCERO.-** El día 11 de febrero de 2013, tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Dª ... ha sido valorada en diferentes ocasiones por parte del servicio de valoración de grado de dependencia. Presentó solicitud de valoración de situación de dependencia por primera vez con fecha 29/5/2007, con Resolución de fecha 28/11/2007 Grado 1, Nivel 2. Posteriormente con fecha 30/12/2008 vuelve a solicitar valoración, con Resolución de fecha 8/7/2009, minorizándose el grado valorado a Grado 1, Nivel 1. Dª ... presentó Recurso administrativo con fecha 5/8/2009 contra esta Resolución, recurso denegatorio resuelto con fecha 19/11/2010. Con fecha 3/2/2011 presenta nueva solicitud de valoración, valoración que es denegada por los servicios de valoración de grado de dependencia con fecha 28/2/2011.*

*Finalmente con fecha 3/8/2011, la señora ... solicita de nuevo valoración, con fecha de Resolución 25/8/2011, obteniendo Grado 1, Nivel 2. En este momento se aporta Resolución de grado de discapacidad, indicando la existencia de 15 puntos en el conocido como Baremo de tercera persona. En base a esta nueva información, se aplica lo estipulado en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, según el cual:*

*Asimismo, a las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:*

*De 15 a 29 puntos: Grado 1 de dependencia, nivel 2.*

*De 30 a 44 puntos: Grado II de dependencia, nivel 2.*

*De 45 a 72 puntos: Grado III de dependencia, nivel 2.*

*No nos constan nuevas solicitudes de valoración.*

*La propuesta de PIA es de fecha 6/2/2012 sin haber sido aprobado. Su PIA establece como servicio idóneo no disponible el servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio, y prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con un importe calculado en ese momento de 153 euros mensuales.*

*Tal y como le hemos informado en otros expedientes similares, durante la tramitación del PIA de Dª ..., se produjo una importante modificación normativa que afectó directamente a la situación de su expediente. De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para*

*garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que establece en su Artículo 22, punto diecisiete, que modifica los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007: ( ... ) A partir del 1 de julio de 2015 quienes fueron valorados en el Grado 1 de Dependencia Moderada, nivel 2.*

*De acuerdo con el citado Real Decreto Ley 2012012, como a D<sup>a</sup> ... tiene reconocido un Grado 1 Nivel 2, y no ha tenido anteriormente ningún reconocimiento de prestaciones, se aplaza la efectividad de éstas a partir del 1 de julio de 2015.*

*Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.*

*Por tanto, ajustando la situación del Expediente de D<sup>a</sup> ... a la actual normativa, el Grado 1 Nivel 2 que tiene reconocido no es efectivo hasta el 1/7/2015.*

*En relación a la queja manifestada referida en relación a que su expediente de dependencia no ha sido revisado, le informamos que no nos constan nuevas solicitudes de valoración formuladas a nombre de D<sup>a</sup> ...*

*D<sup>a</sup> ... dispone de valoración de grado de discapacidad con fecha 7/7/2011, con grado final valorado de 75 %.*

*En relación a la petición de información formulada para conocer en qué momento D<sup>a</sup> ... puede recibir la prestación a la que tiene derecho, le informamos que de acuerdo con el Real Decreto Ley 2012012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, según el cual a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.*

*Por tanto en el caso de D<sup>a</sup> ..., el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar es el 4/2/2014. Queremos informarle que el Gobierno de Aragón no va a dilatar la aprobación de los PIAs si las disponibilidades presupuestarias se lo permiten, siendo conscientes de la necesidad de atender en primer lugar las necesidades más sensibles y significadas. Por otra parte queremos informarle que desde el Departamento estamos trabajando para que los servicios establecidos en su PIA, como son teleasistencia y ayuda a domicilio, puedan estar en marcha lo más pronto posible.”*

**CUARTO.-** Pese al detalle de la información, esta Institución consideró necesario indagar un poco más, por lo que con fecha 14 de febrero de 2013, nos dirigimos nuevamente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con el fin de conocer los motivos por los que no se había aprobado el PIA de la señora ..., ya que desde su propuesta, esto es, febrero, hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 20/2012 en julio, habían transcurrido más de cinco meses.

**QUINTO.-** Consecuencia de ello, el día 8 de marzo de 2013 tuvo entrada la nueva respuesta, de la siguiente manera:

*“Durante esos cinco meses sobre los que se nos solicita ampliación de información, le indicamos que no fue posible la tramitación de nuevos PIAs, ni el de D<sup>a</sup> ..., ni otros similares. Esta falta de aprobación de su PIA estuvo directamente relacionada con la alta de dotación presupuestaria, que impidió la remisión de nuevas nóminas al Servicio de Intervención Delegada IASS.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio en la presente resolución el proceder de la Administración en la tramitación del expediente de dependencia de la señora ..., concretamente el cambio de criterio al determinar su grado de dependencia, lo cual ha llevado necesariamente al retraso en la elaboración de su PIA, dando lugar a la falta de aprobación del mismo, como consecuencia de la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Esta Institución no entra a valorar, pues no es de su competencia, la oportuna aprobación de esta norma, pero sí que como voz de los más desprotegidos, no puede más que afirmar que en numerosas ocasiones muchos de los ciudadanos afectados por su entrada en vigor se han puesto en contacto con nosotros para poner de manifiesto el perjuicio que provoca la retroactividad de la norma, incidiendo, además, en el agravio comparativo que produce no sólo con otras comunidades autónomas, sino, también, con otras personas dependientes que, habiendo sido reconocidas como tal en un mismo momento, unas se han podido beneficiar de alguna prestación, mientras que otras no.

Hecha esta aclaración y entrando en el concreto análisis del presente

expediente, son destacables los siguientes hechos: la señora ... fue reconocida como persona en situación de dependencia por vez primera en noviembre de 2007. Posteriormente, en 2009, se le rebajó el grado pese a su empeoramiento, hecho que hizo que la Administración rectificara mediante resolución de agosto de 2011. Ahora bien, hay que resaltar que dicha rectificación no fue pacífica, ya que no sólo fue desestimado el recurso que se interpuso contra la segunda resolución, sino que además también fue denegada la nueva solicitud que se presentó para que se le valorara nuevamente, teniendo que esperar, como decía, hasta agosto de 2011 para llegar al mismo resultado obtenido casi cuatro años antes.

Posteriormente han de pasar seis meses más para que se elabore la propuesta de PIA de la señora ..., consistente en servicio idóneo no disponible el servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio, y prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con un importe calculado de 153 euros mensuales.

Sin embargo, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, esa propuesta no llegó a ser aprobada, postergando su eficacia hasta julio de 2015, sin ser posible conocer si para entonces esa prestación será todavía adecuada.

En definitiva, teniendo en cuenta que el primer trámite realizado en nombre de la señora ..., esto es, la solicitud de reconocimiento como persona dependiente, data de mayo de 2007, pueden transcurrir hasta ocho años para que el ciudadano vea reconocido un derecho que debería ser prácticamente inmediato, habida cuenta la naturaleza de la prestación. Esta situación vemos que se está generando independientemente del grado de dependencia reconocido.

Resulta todavía más grave el expediente de la señora Liste Julvez si se tiene en cuenta que, debido a la compleja tramitación del procedimiento administrativo, esta persona se ha visto privada de una prestación que casi seguro tendría reconocida en normales condiciones.

**TERCERA.-** La petición de ampliación de información trae su causa de la voluntad de esta Institución de conocer a qué se debía el retraso en la aprobación del PIA de la señora ..., ya que en febrero de 2012 había sido elaborado y el Real Decreto Ley 20/2012 no entró en vigor hasta el mes de julio, es decir, la Administración contaba con cinco meses para actualizar todos los expedientes.

La respuesta en este sentido ha sido muy clara: la falta de dotación presupuestaria había impedido la remisión de nuevas nóminas al Servicio de Intervención Delegada IASS.

Debido al elevado número de expedientes que afectan a este mismo problema, esta Institución se ve obligada a hacerle llegar a la Administración el sentir ciudadano, no sin por ello tener en cuenta las dificultades actuales, concretamente la escasez de recursos que casi seguro conlleva la necesidad de dar prioridad a los casos más graves, no sólo en el ámbito de la dependencia, sino prácticamente en la mayor parte de las prestaciones de naturaleza social.

La conocida como *Ley de la dependencia* se aprobó con el fin de atender a quienes, dada su situación física o mental, necesitaban de una especial atención. En la actualidad a nadie se le escapa que existe cierta ralentización, no en la tramitación de las solicitudes, sino en su resolución, debido precisamente a la escasez o inexistencia de medios y, en parte, al hecho de que en su momento no se invirtiera en una infraestructura que diera cobertura a una verdadera red de recursos sociales.

Sin necesidad de buscar culpables, lo cierto es que esta Institución se ve obligada a llamar la atención a los representantes de los ciudadanos para que, teniendo en cuenta el problema generado por la atención que reclama el colectivo de los dependientes y la imposibilidad de facilitar recursos a todos ellos, valore la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para priorizar aquellos supuestos que requieren de una inmediata atención.

En este sentido la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, otorga la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, si lo estiman oportuno, pueden desarrollar un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos, que necesariamente conlleva un coste económico que, como hemos apuntado en muchas ocasiones, la Comunidad Autónoma de Aragón no parece estar en situación de asumir.

Pero es que el artículo 33 de esta Ley contempla una posibilidad que en pocas ocasiones ha sido utilizada, cual es la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones. El párrafo primero de este artículo dispone que *“los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal”*. Completado este párrafo, con el cuarto, según el cual *“ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos”*, la Administración cuenta con un mecanismo para resolver muchos de los expedientes de dependencia que en la actualidad están a la espera de obtener alguna prestación.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a los argumentos expuestos valore la posibilidad de adoptar medidas que puedan facilitar la resolución de los expedientes de personas reconocidas como dependientes que están a la espera de recibir la prestación propuesta.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el caso concreto de la señora ..., apruebe lo antes posible su Programa Individual de Atención.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de abril de 2013

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**